

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-061-2020-374
02-12-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)";
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)";*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción", "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";* y, *"3. Instar a las demás entidades de la Función para que*

actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: “1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.*”; y, “4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas*”;

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno No. 061, realizada el 02 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como tercer punto del orden del día, recibió a los integrantes de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador - CUBE, a fin de que puedan hacer uso de la Silla de la Democracia Viva, y expongan sus propuestas; y,

Que, ante lo expresado por el Sr. Manuel Moya, Presidente Nacional de la CUBE, y por el Sr. Guillermo León, dirigente de los barrios en la Provincia del Guayas e integrante de la Organización Pueblo Negro del Ecuador, en relación a que, una vez que se levantó el Estado de Excepción decretado para enfrentar la crisis sanitaria generada por la pandemia del COVID19, se ha iniciado el corte de los servicios básicos por la falta de pago de las planillas de agua potable, luz eléctrica, y telefonía pese a las difíciles condiciones que la ciudadanía aún afronta.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar al Señor Presidente de la República del Ecuador a que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y considerando la precaria situación económica de las familias ecuatorianas, amplíe seis meses más el plazo para que, de manera prorrateada, puedan pagar el consumo de energía eléctrica y servicios de telefonía, las y los usuarios que, durante el periodo del Estado de Excepción decretado para enfrentar la crisis sanitaria, generada por la pandemia del COVID19, no pudieron pagar las planillas mensuales. En este mismo sentido, y para beneficiarse del nuevo plazo de seis meses, no se solicitará porcentaje de pago, ni se podrá suspender el suministro de éstos servicios por falta de pago.

Art. 2.- Exhortar a las señoras y señores Alcaldes de los diferentes Gobiernos locales a que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y considerando la precaria situación económica de las familias ecuatorianas, amplíe seis meses más el plazo para que de manera prorrateada, puedan pagar el consumo de agua



potable, las y los usuarios que, durante el período del Estado de Excepción decretado para enfrentar la crisis sanitaria, generada por la pandemia del COVID19, no pudieron pagar las planillas mensuales. En este mismo sentido, y para beneficiarse del nuevo plazo de seis meses, no se solicitará porcentaje de pago, ni se podrá suspender el suministro de este servicio básico para la salud y la vida humana por falta de pago.

Art 3.- Instar a las empresas proveedoras de internet y telefonía móvil: CNT, CLARO, MOVISTAR, TVCABLE, a fin de que puedan posponer cualquier tipo de corte del servicio de internet y telefonía móvil durante los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Art.4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Presidencia de la República, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, CNT, CLARO, MOVISTAR, TVCABLE; y, a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 061, realizada el 2 de diciembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dra. Lourdes Espinoza Arevalo

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

